Número de registro: 2024005617 Fecha de registro: 26/06/2024

**NOTIFICACIÓN**

Pongo en su conocimiento que por el Sr. Alcalde se ha dictado lo siguiente:

# Decreto número: ALC/2024/536 de fecha 25/06/2024

**ANTECEDENTES**

En relación con la propuesta relativa a la concesión de una subvención directa (nominada en presupuesto de la Corporación) a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y LITERARIA TABAIBAS Y VEROLES**, en orden a la financiación del proyecto “**EL PODER DE LA LITERATURA”.**

**PRIMERO. –** Considerando que los responsables políticos y técnicos de la política cultural en los municipios, tienen la obligación de avanzar en la formulación de un proyecto cultural que responda, por un lado, a otra manera de entender la cultura y la acción cultural como algo vinculado a la historia y la realidad concreta de los pueblos, a su vida cotidiana y a su proceso y desarrollo, y como acción colectiva que requiere de la más plena participación posible de la población.

**SEGUNDO.** - Que el Municipio de Tías, uno de los núcleos poblacionales de la Isla donde se concentra mayor número de habitantes y, donde se ponen de manifiesto diversidad de sensibilidades culturales, viene apostando por la ampliación de la “oferta cultural”, facilitando el acceso a los bienes culturales a sectores cada vez más amplios den población y avanzando en la promoción del protagonismo activo de los ciudadanos en los procesos de producción cultural y social.

**TERCERO. -** Desde la Concejalía de Cultura se está tratando de implementar una nueva orientación estratégica con programas de perspectiva integral coherentes, “frente a la fragmentación y la ocurrencia”. Se pretende el acceso igualitario a la cultura, la atención y visualización de todos los colectivos, en particular de los más vulnerables y en riesgo de exclusión, el fomento de una cultura diversa y el reconocimiento de todos los agentes del espacio público, en la creación, producción, exhibición, distribución y recepción.

**CUARTO. -** El Ayuntamiento de Tías, aprobó por unanimidad, en sesión plenaria de fecha 21 de julio de 2020, moción presentada por el grupo de gobierno para apoyar al sector de la cultura en el municipio, convirtiéndose en la única administración de la isla en suscribir este documento de “reconocimiento público de la Cultura como bien de primera necesidad”.

## QUINTO. – Que, la ASOCIACIÓN CULTURAL Y LITERARIA TABAIBAS Y VEROLES, con

CIF nº.: **G16817892**, entidad sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, y demás disposiciones complementarias. Figura inscrita en el Grupo 1 / Sección 1 – Asociaciones con el Número Canario de Inscripción **25541 (G1/S1/25541-21/L),** en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha **16 de agosto de 2021.**

Entre sus **fines** está *promover el ocio y el tiempo libre, divulgar la cultura general y literaria, promover iniciativas de participación ciudadana, potenciar iniciativas que sean provechosas para la comunidad en cultura general y literaria.*

Para el **cumplimiento de sus fines** la Asociación organizará las siguientes **actividades:**

## *-* Charlas, certámenes, concursos, muestras.

* **Festivales de letras.**
* **Concentraciones y exposiciones culturales.**

**SEXTO. -** Considerando que la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y LITERARIA TABAIBAS Y**

**VEROLES**, presenta este proyecto bajo la premisa de que la sociedad actual necesita de valores y principios en los que, la actividad literaria, podría aportar mucho en beneficio de una buena comunicación. La literatura es el instrumento más importante para comprendernos y expresarnos de la forma más eficiente y, por ende, evitar o aminorar los conflictos sociales.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley podrán otorgarse de forma directa subvenciones que estén previstas nominativamente en los presupuestos generales de las administraciones locales.

En virtud de las atribuciones que me confieren la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

# RESUELVO:

**PRIMERO. -** Que se haga efectiva una subvención, que se encuentra nominada en el presupuesto de la corporación, a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y LITERARIA TABAIBAS Y VEROLES**, con C.I.F. nº.: **G16817892**, y con domicilio en **C/. Las Truchas, número 24, TÍAS (Lanzarote) – C.P 35572**, con cargo a la partida **334 48906**, por un importe de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.650,00 €)**, con el objeto de financiar el **PROYECTO “EL PODER DE LA LITERATURA”**, iniciativa que persigue generar interés cultural en la población, acercando a los ciudadanos obras de gran valor artístico y humano que potencien el carácter “popular” del arte y la cultura, conceptos concebidos como herramientas de cambio social, una manera de avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre.

**SEGUNDO. -** El Proyecto tendrá un plazo de ejecución desde el **uno de febrero al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**TERCERO. -** El plazo de justificación será de **TRES (3) MESES** desde la finalización del proyecto, y se realizará mediante la aportación, junto a las facturas originales, de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

## Gastos de dirección, creación, gestión, control de ejecución y valoración de la programación.

* Gastos **honorarios (cachet artistas) por actividades y actuaciones culturales.**
* Gastos de **funcionamiento de las actividades** (traslados, alojamiento, etc.).
* Gastos de **seguro de responsabilidad civil.**
* Gastos de **asesoría fiscal, laboral o contable.**
* Gastos de **divulgación y publicidad.**

**CUARTO. -** La justificación contendrá esta información:

* 1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
	2. Memoria fotográfica de las actividades realizadas, acompañada de registros de asistencia para verificar la participación real y el impacto ciudadano.
	3. Declaración de gastos y liquidación final.
	4. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.
	5. El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
	6. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, don José Juan Cruz Saavedra, de lo que como Secretario doy fe.

En Tías (Lanzarote),

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

ISOF 01/2024, ISOF 06/2024

Documento firmado electrónicamente el día 26/06/2024 a las 13:55:28 por

El Secretario

Fdo.:FERNANDO PEREZ-UTRILLA PEREZ